

para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado dictará la resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página, la fecha de la Resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 31 de julio de 1997».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1997.- La Directora General, Isabel de Haro Aramberri.

A N E X O

HOMOLOGACION DE MATERIALES CURRICULARES

Torcuato García Gómez.

- Material curricular para Bachillerato, «Práctica de Iniciación al Dibujo Técnico».

F. Gómez y A. Torronteras.

- Vídeo y guía didáctica, «Prevención de riesgos laborales en los trabajadores de la enseñanza».

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de abril de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Compañía de María de Jerez de la Frontera (Cádiz). (BOJA núm. 60, de 24.5.97).

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 6.282, Columna de la derecha, línea 13, donde dice: Código del Centro: 11003025.
Debe decir: Código del Centro: 11003023.

Página 6.282, Columna de la derecha, línea 25, donde dice: Código del Centro: 11003025.
Debe decir: Código del Centro: 11003023.

Página 6.282, Columna de la derecha, línea 36, donde dice: Código del Centro: 11003025.

Debe decir: Código del Centro: 11003023.

Sevilla, 30 de junio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 14 de julio de 1997, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas para la atención de emigrantes.

Mediante la Orden de 24 de febrero de 1997 (BOJA núm. 32, de 15 de marzo de 1997), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Asuntos Sociales en materia de atención a emigrantes.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedida al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 14 de julio de 1997.- El Director General, José Manuel Macías Romero.

- Nº Expte.: 27F014X05
Beneficiario: Miguel León Rodrigo
Importe: 300.000 ptas.
Objeto: Ayuda Asistencial a emigrantes retornados
- Nº Expte.: 27F014X15
Beneficiario: Juan Castro Rodriguez
Importe: 250.000 ptas.
Objeto: Ayuda Asistencial a emigrantes retornados
- Nº Expte.: 27F014X16
Beneficiario: Isabel Cortés Campos
Importe: 250.000 ptas.
Objeto: Ayuda Asistencial a emigrantes retornados
- Nº Expte.: 27F014X17
Beneficiario: Rogelio Moreno Calvo
Importe: 200.000 PTAS.
Objeto: Ayuda Asistencia a emigrantes retornados
- Nº Expte.: 27F014X18
Beneficiario: M^a Custodia Antonio Ignacia
Importe: 300.000 ptas.
Objeto: Ayuda Asistencial a emigrantes retornados
- Nº Expte.: 27F014X19
Beneficiario: Manuela Morales López
Importe: 300.000 ptas.
Objeto: Ayuda Asistencial a emigrantes retornados
- Nº Expte.: 27F014X20
Beneficiario: Pedro Comba Menchón
Importe: 800.000 ptas.
Objeto: Inserción Laboral a emigrantes retornados
- Nº Expte.: 27F014X21
Beneficiario: Fernando Sánchez Sánchez
Importe: 350.000 ptas.
Objeto: Ayuda Asistencial a emigrantes retornados
- Nº Expediente: 27F014X22
Beneficiario: José Sánchez Quintero
Importe: 200.000 ptas.
Objeto: Ayuda Asistencial a emigrantes retornados

- Nº Expediente: 27F014X24
 Beneficiario: Asociación Sevillana de Emigrantes Retornados
 Importe: 2.350.000 ptas.
 Objeto: Programa de integración para emigrantes retornados

- Nº Expediente: 27F014X25
 Beneficiario: Asociación Sevillana de Emigrantes Retornados
 Importe: 3.800.000 ptas.
 Objeto: Estudio sobre emigrantes retornados en la provincia de Sevilla

RESOLUCION de 15 de julio de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Márgenes, de la localidad de Los Barrios (Cádiz), se aprueban sus Estatutos y se confirman las personas que forman su Patronato.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Márgenes, de la localidad de Los Barrios (Cádiz), se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Que por doña Mercedes Calvo Serrano, como Secretaria del Patronato de la mencionada Fundación, mediante escrito de fecha 2.6.97, se solicita la clasificación de la Institución.

Segundo. Que al mencionado escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, Escritura de Constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Sevilla don Antonio Velasco Casas el día 13 de mayo de 1997 y bajo el núm. 1.212 de su protocolo.

Tercero. Que los fines de la Fundación, de acuerdo con la voluntad de los Fundadores, quedan recogidos en el art. 6 de los Estatutos de la Fundación, teniendo por objeto la promoción, creación y gestión de programas de contenido social y formativo a desarrollar entre los colectivos comprendidos en las áreas de atención de los Servicios Sociales que establece el art. 6 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Cuarto. Que el primer Patronato de la Fundación queda conformado, de acuerdo con el expositivo 4.º de la Escritura de Constitución, por los siguientes Sres.:

1. Doña Isabel Carrión Munera.
2. Doña María Mercedes Calvo Serrano.
3. Don Miguel Alberto Díaz Gil.
4. Don Santiago Ariza Reyes.
5. Don Francisco Javier Mena de Mira.
6. Doña Manuela Salas Jiménez.

Quinto. Que en la referida Escritura de Constitución, y para dar cumplimiento al art. 19 de los Estatutos fundacionales, el Patronato acuerda por unanimidad el nombramiento de cargos, quedando de la siguiente manera:

- Presidente: Doña Isabel Carrión Munera.
 - Vicepresidente: Don Francisco Javier Mena de Mira.
 - Secretario: Doña María de las Mercedes Calvo Serrano.

Sexto. Que la dotación de la Fundación importa, según la estipulación 3.º de la Escritura de Constitución, la cantidad de dos millones de pesetas (2.000.000 de ptas.) que han sido ingresadas en la cuenta corriente núm. 2.071.0975.95.000199035 de la oficina de la C/ Arjona, de la entidad Caja de San Fernando Sevilla Jerez, según

se acredita mediante certificación expedida por el Sr. Director de la entidad bancaria con fecha 28 de abril de 1997 que queda unida a la Escritura de Constitución.

Séptimo. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Octavo. Que se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/94, de 24 de noviembre y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución Española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que el art. 1 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus Fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos en el art. 7 de la citada Ley 30/94 para la Constitución de la Fundación por persona legitimada para ello.

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al art. 2 de la Ley 30/94.

Quinta. Que la dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el art. 10.1 de la repetida Ley.

Sexta. Que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los arts. 8, 9 y 10 de la Ley.

Séptima. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación, llevándose a cabo el trámite de información pública de acuerdo con lo previsto en el art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin presentación de alegación alguna, informándose el expediente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. Que, en análoga interpretación de lo establecido en la D.T. 4.ª de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter benéfico-particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/94, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final 1.ª

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/94, de 24 de noviembre y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de organización del IASS.